



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2018-00460-00
Demandante : Clara Ligia Eudes Silva
Demandado : Departamento de Arauca
Providencia : Auto rechaza demanda respecto de una pretensión y admite demanda.

Dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones de la demanda, lo siguiente:

“PRIMERA. - Se declare que ha existido una relación laboral por más de veinte (20) años entre EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, y la señora CLARA LIGIA EUDES SILVA, en las mismas condiciones de los demás servidores públicos que integran esta secretaria.

SEGUNDA. - Se declare la nulidad del Acto Administrativo No.2018060006523-1 de 21 de mayo de 2018, expedido por la doctora CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO, en calidad de jurídica de la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, que negó la inscripción ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que la competencia radica en ésta secretaria.

TERCERA.- A título de restablecimiento del derecho se ordene y condene AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, la inscripción inmediata de la Señora CLARA LIGIA EUDES SILVA , ante la Comisión Nacional de Servicio Civil o en su defecto su reubicación (Auxiliar de servicios generales 8035 grado 01) sin desmejoramiento del mismo, además a pagar a favor del actor el reconocimiento y pago de los gastos y costos del proceso en que ha incurrido y la indexación de la suma dineraria por valor de Quince millones de pesos (\$15.000.000.00), además dando aplicación a los artículos 192 y S.S. del C.P.A.C.A.”

El Despacho advierte que la demanda debe rechazarse respecto de la primera pretensión con fundamento en el artículo 169 numeral 3 del CPACA atendiendo que la misma no fue objeto de petición ante la administración departamental, por ende no es susceptible de control judicial el acto administrativo demandado en lo que tiene que ver a la pretensión enunciada, pues no se solicitó y nada resolvió el acto administrativo respecto de ella.

A folios 50-53 obra petición elevada ante la Secretaría de Educación de fecha 4 de mayo de 2018, suscrita por el abogado Santos Miguel Echeverría en calidad de apoderado de la demandante en la que hace la siguiente petición:

“PRIEMERA: Disponer que EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, por intermedio de su Gobernador, y Secretario de Educación Departamental por quien los represente reemplace o haga sus veces, declare la nulidad del acto administrativo mediante el cual ordenó ofertar el cargo de secretaria que ostenta mi poderdante señora CLARA LIGIA EUDES SILVA, mediante resolución N° 2983 del 16 de septiembre de 1998, y en provisionalidad

mediante resolución N° 081 del 01 de junio de 1998, hasta tanto se resuelva tal situación a mi mandante sobre la inscripción en carrera administrativa como tal.

SEGUNDA: Disponer que EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, por intermedio de su Gobernador, y Secretario de Educación Departamental por quien los represente reemplace o haga sus veces, debe hacer la respectiva inscripción en carrera administrativa de mi mandante CLARA LIGIA EUDES SILVA, como secretaria que ostenta mediante resolución N° 2983 del 16 de septiembre de 1998, y en provisionalidad mediante resolución N° 081 del 01 de junio de 1998.”

De otro lado, la demanda será admitida respecto de las demás pretensiones invocadas en el acápite de declaraciones y condenas ya que una vez revisada la demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto se

Resuelve

Primero: Rechazar la demanda presentada por Clara Ligia Eudes Silva en contra del Departamento de Arauca, respecto de la primera pretensión de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado por Clara Ligia Eudes Silva, en contra del Departamento de Arauca, respecto de las demás pretensiones (segunda y tercera), por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Tercero: Notificar personalmente al Gobernador del Departamento de Arauca o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P., y por estado a la parte demandante.

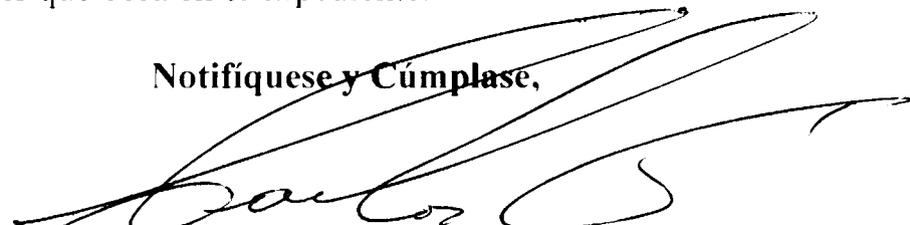
Cuarto: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Quinto. Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto. Advertir a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Santos Miguel Echeverria Pedraza, portador de la tarjeta profesional No. 179.9890 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que obra en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 003, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, dieciocho (18) de enero de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria